

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.

Pioneros del Transporte Costeño

Fundada en 1948

SERVICIO DE OPERACIÓN NACIONAL

Automóviles–Camionetas–Microbuses–Busetas–Buses

TRANSPORTES

GONZALEZ



Nit. 890400511-8

CIRCULAR N° 004 / 02 de Octubre de 2024.

GERENCIA.

PARA: CONDUCTORES Y AGENTES COMERCIALES.

Asunto: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS – IDENTIFICACIÓN PLENA DE PASAJEROS - LEY 1336 DE 2009 – ART.12 / IMPLEMENTACION CIRCULAR EXTERNA 20244000000557 20-08-2024 .

CONSIDERACIONES.

De conformidad a lo regulado por la CIRCULAR EXTERNA 20244000000557 20-08-2024 proferida por el Ministerio de Transporte cuyo objeto es la “*PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS – IDENTIFICACIÓN PLENA DE PASAJEROS - LEY 1336 DE 2009 – ART.12*” y en las cuales se establecieron las directrices o instrucciones para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera tanto para el nivel básico y especial, a menores de edad y adolescentes como prevención y erradicación de la explotación y el turismo sexual, se hace necesario acatar y poner en práctica las siguientes instrucciones:

DISPONE.

PRIMERO: a partir de la fecha 02 de octubre de 2024, se le dé cumplimiento a lo dispuesto por CIRCULAR EXTERNA 20244000000557 20-08-2024 proferida por el Ministerio de Transporte cuyo objeto es la “*PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS – IDENTIFICACIÓN PLENA DE PASAJEROS - LEY 1336 DE 2009 – ART.12*”

SEGUNDO: Para efectos de prestar el servicio Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera tanto para el nivel básico y especial, a menores de edad y adolescentes téngase se en cuenta las siguientes instrucciones o requisitos:

2. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS Se entienden como documentos válidos para la identificación de personas, aquellos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil o la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, según su competencia los, siguientes:



2.1. Mayores de edad que emiten autorizaciones (si viaja solo el niño, niña o adolescente), o viajan con los menores, o son autorizados para recogerlos:

- a. Cédula de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición
- b. Cédula de extranjería
- c. Pasaporte
- d. Permiso especial de permanencia.

2.2. Para las niñas, niños o adolescentes.

- a. Registro civil de nacimiento hasta los seis (6) años
- b. Tarjeta de identidad desde los siete (7) años
- c. Pasaporte

3. CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE

La autorización de padre/madre o tutor legal deberá:

3.1. Describir:

- A. Nombre completo del padre, madre o tutor legal y su documento de identificación
- B. Calidad en que actúa (parentesco, tipo de parentesco o tutoría legal)
- C. Número telefónico de contacto
- D. Correo electrónico de contacto
- E. Dirección física
- F. Sexo: hombre, mujer, intersexual.
- G. género: 1. masculino, 2. femenino, 3. hombre transgénero, 4. mujer transgénero, 5. persona no binaria 6. prefiero no decir.
- H. Nombre del adulto mayor de edad autorizado a viajar con el la niña, niño o adolescente.
- I. En caso de viajar sola o solo, nombre completo, documento de identificación de la persona autorizada para recibir el menor y su información de contacto.
- J. Nombre completo y documento de identificación del niño, niña o adolescente (menor).
- K. Si tiene discapacidad o no, en caso de tenerla; marcar con X, cual es su tipo de discapacidad de las siguientes categorías:
- L. Discapacidad: física, visual, auditiva, cognitiva – intelectual, mental – psicosocial, sordoceguera y múltiple.
- M. ¿Pertenece a alguna comunidad étnica? Y en caso de marcar sí, colocar una X en qué tipo de población étnica pertenece, así: Rom, palenquero, raizal, gitano, otros.
- N. Fecha del viaje
- O. Origen-destino
- P. Manifestación expresa de autorización del viaje de la niña, niño o adolescente.

Q. Firma de quien autoriza

Anexar: 3.1.1. Copia del documento que pruebe el parentesco (ver punto 4) 3.1.2. Copia del documento del mayor de edad al que se autoriza (ver punto 3)

5.1. Para empresas del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Son varios los actores y las responsabilidades dentro de la empresa de transporte legalmente habilitada, cuando los niños, niñas y adolescentes son usuarios del servicio de transporte, como se evidencia:

5.1.1. Expedición de tiquetes, billetes o boletos (art. 1001 Código de Comercio):

Para la expedición del tiquete toda persona que desee adquirirlo debe presentar su documento de identidad (ver punto 4). Toda persona que adquiera tiquetes deberá informar si viaja con menores de edad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña y adolescente, de ser el caso se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se expedirán tiquetes individuales para cada pasajero, cuya identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presente.
- El tiquete del niño, niña o adolescente deberá expedirse conforme al documento de identidad (ver punto 4) que presente el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete. Al adulto se le informará la identidad del conductor que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.
- No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado si viajan niños, niñas y adolescentes (menores de edad).

5.1.2. Al momento de despachar el vehículo:

El encargado del despacho verificará que los niños, niñas y adolescentes presentes en el vehículo cumplan con los siguientes requisitos:

- Porten el tiquete a su nombre y el documento de identidad
- Viajen acompañados ya sea por un pariente mayor de edad, o de una persona mayor de edad con autorización (ver punto 3 de este documento), o
- Viajen solos, portando la autorización de padre/madre o tutor legal, en cuyo caso se pondrá a disposición del conductor la autorización, quien asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, su cuidado personal, hasta la entrega. La empresa podrá designar el personal encargado de su cuidado personal.

5.1.3. Medidas de cuidado para niñas, niños y adolescentes que viajan solos:



Corresponderá a la empresa, al conductor, y al personal que intervenga o sea destinado a ello:

- a. Verificar periódicamente la ubicación de la niña, niño o adolescente y que este no sea objeto de situaciones que pongan en riesgo su integridad.
- b. Permitir el descenso del niño, niña y adolescente únicamente en el punto de destino y que sea recibido por la persona autorizada. En ciudades con terminales de transporte y agencias de la empresa, sólo podrá descender en tales instalaciones.
- c. Verificar la autorización y la identidad de la persona que acude a recibir a la niña, niño o adolescente en el lugar de destino contratado. La persona autorizada deberá identificarse y suscribir un documento de recepción, que conservará la empresa.
- d. Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el conductor lo indicará al personal de la empresa, quien se encargará del contacto con el autorizado y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación, la niña, niño o adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa.
- e. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con la misma, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comunicándose con las líneas de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, continuando con su cuidado hasta que exista una decisión de la autoridad competente.

5.1.4. Indicaciones para el transporte de niñas, niño y adolescentes con discapacidad.

A continuación, se presentan algunas indicaciones para el transporte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a saber:

- A. Al momento de expedir el tiquete asegúrese que la niña, niño o adolescente con discapacidad comprenda claramente su contenido.
- B. Para el caso de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, se hará uso de apoyos comunicativos como: interpretación en Lengua de Señas Colombiana -bien sea presencial o virtual-, información visual audio-descrita y en sistema Braille, apoyos con pictogramas, aplicación de parámetros de lectura fácil, entre otros. Todo, de manera acorde a sus características y necesidades de apoyo, con el fin de promover la autonomía e independencia de la persona con discapacidad.
- C. Utilizar un lenguaje claro, concreto y sencillo con las niñas, niños y adolescentes; con el fin que las indicaciones dadas sean comprendidas.
- D. La empresa debe disponer de vehículos con condiciones de accesibilidad para niñas, niños y adolescentes con discapacidad física de acuerdo con las normas específicas dictadas para ello.

5.1.5. Otras acciones:

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.

Pioneros del Transporte Costeño

Fundada en 1948

SERVICIO DE OPERACIÓN NACIONAL

Automóviles–Camionetas–Microbuses–Busetas–Buses

TRANSPORTES

GONZALEZ



Nit. 890400511-8

La empresa deberá anunciar por medio físico y virtual mediante piezas accesibles en los sitios destinados para la expedición de tiquetes, que:

- 1. Desarrolla medidas de prevención para evitar la utilización y "Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes".*
- 2. Avisará a las autoridades cuando observe o evidencie situaciones de riesgo para las niñas, niños y adolescentes"*

TERCERO: Es de carácter obligatorio la utilización de los formatos de viaje AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, y se establece como deber para conductores conservar copia del formato y documento anexos durante el viaje, al igual que es una obligación contractual para el Agente Comercial la guarda y custodia de estos documentos, así como exigir el diligenciamiento completo y anexos requeridos para la expedición del contrato de transporte (tiquete) y despacho del vehículo.

CUARTO: Conductor que incurra en esta práctica de transporte sin los requisitos previsto en la CIRCULAR EXTERNA 20244000000557 20-08-2024 y la presente circular

Interna, será objeto de sanciones de acorde al Manual de Sanciones establecido en la empresa y en caso de sanción de carácter administrativa por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES a nuestra empresa; estará llamado a responder de manera solidaria junto con el propietario del vehículo con su patrimonio.

Por otra parte, Agente Comercial que permita y se le compruebe su consentimiento en esta práctica ilegal, constituye una violación o incumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas y conlleva a la terminación del contrato de agencia comercial.

Atentamente,

HUBER JOSE GONZALEZ SALCEDO
GERENTE/ AGENCIADO.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.

